

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
Y COMBUSTIBLES
SEC

DEPARTAMENTO INGENIERIA DE COMBUSTIBLES

DIC- 1104 / PC- 237 /

OFICIO CIRCULAR N° 2998 /

ANT.: 1) Ley 18.410, publicada en el Diario Oficial del 22-05-85.

2) Resolución Exenta de SEC N° 527 de 1985.

3) Acta de reunión N° PC-10 de fecha 18.08.95.

MAT.: Remite protocolos de análisis y/o ensayos de productos de gas que indica.

SANTIAGO, 21 AGO. 1995

DE: SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

A :

1.- Conforme a lo establecido en la Ley 18.410, Art. 3° N° 14, la certificación de materiales, accesorios, instrumentos, equipos y artefactos para gas y combustibles líquidos debe ser realizada por Laboratorios o Entidades de Certificación autorizados por esta Superintendencia.

2.- Con el propósito de unificar el contenido de los facsímiles de los protocolos de análisis y/o ensayos indicados en el punto 4.1.4 de la Resolución Exenta de ANT. 2), y a fin de establecer las directrices básicas que deben observar los Laboratorios o Entidades de Certificación de productos de gas para la correcta aplicación de los sistemas de certificación establecidos en la misma, esta Superintendencia remite a Ud. los protocolos de análisis y/o ensayos de productos de gas individualizados a continuación:

2.1 PC N° 73 de 1995 : Estanques de almacenamiento para GLP, usados, de procedencia extranjera.

2.2 PC N° 74 de 1995 : Estanques de transporte para GLP, usados, de procedencia extranjera.

2.3 PC N° 75 de 1995 : Inspección periódica y/o reparación de estanques de transporte para GLP en servicio.

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
Y COMBUSTIBLES
SEC

- 3.- Los protocolos individualizados en el punto precedente corresponden a los elaborados por el Grupo de Trabajo N° 5 del Comité Técnico de Certificación de Combustibles que opera en SEC, los cuales fueron sometidos a la consideración de dicho Grupo de Trabajo, según consta en el acta de ANT. 3).
- 4.- La Superintendencia de Electricidad y Combustibles en el ejercicio de las facultades que le son propias podrá:
- 4.1 Verificar que cualquiera sea el sistema de certificación empleado, independiente del origen del producto, éstos garantizan una confiabilidad equivalente respecto a los niveles de calidad y seguridad establecidos en los protocolos de análisis y/o ensayos respectivos.
- 4.2 Requerir toda la información que estime necesaria respecto a registros y procedimientos utilizados para la certificación.
- 5.- En consecuencia, informo a Ud. que los Laboratorios o Entidades de Certificación serán responsables de garantizar que se cumpla lo estipulado en el punto 4.1 del presente oficio circular.
- 6.- El presente Oficio Circular anula y reemplaza los protocolos PC N° 73/92, PC N° 74/92 y PC N° 75/92, todos ellos remitidos mediante el Oficio Circular N° 2939 de fecha 23.07.92.

Saluda a Ud.,



GUILLERMO FERNANDEZ CORDOVA
Superintendente

Incl: Lo indicado.

CFD/ECG/sdh

Distribución

- Asociación Chilena G.L.
- Fabricantes de Estanques de GLP
- LEC de estanques de GLP
- D.R. SEC (12)
- DIC
- Deptos Técnicos DIC (3)
- Oficina de Partes